



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
JERICÓ - ANTIOQUIA

Once de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	0536840890012018-00055-00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	LUZ MARINA MARIA VELASQUEZ Y OTRA
Demandado	CARLOS MANUEL MESA BUITRAGO
Asunto	Decreta nuevo avalúo y nombra nuevo secuestre
A.S.C. N°	2021-00074

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del C.G.P., procede este despacho a decidir sobre los avalúos presentados por las partes, dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, promovido por LUZ MARINA MARIA VELASQUEZ Y OTRA en contra de CARLOS MANUEL MESA BUITRADO, para lo cual tendremos en cuenta los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Mediante providencia del 22 de noviembre de 2019, este despacho ordeno seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación demandada, en consecuencia ordeno el remate previo avalúo de los bienes dados en hipoteca, a fin de satisfacer las pretensiones de la actora, para lo cual el apoderado de las demandantes de los tres inmuebles por valor de \$190.740.000,00 de dicho avalúo se corrió traslado el día 25 de febrero del 2020, aportándose el día 03 de marzo del año 2020 un avalúo por parte del demandado sin oponerse ni presentar objeciones al avalúo del demandante, por ello y en aras de garantizar los derechos del demandado se corrió traslado a la parte actora quien presenta objeciones a dicho avalúo en los siguientes términos.

-El avalúo comercial dado al inmueble de \$216.000.000,00 no obedece a la realidad comercial e inmobiliaria de la zona y específicamente del municipio de Jericó, la parte sobre dimensiona el valor del predio, por lo cual no es congruente con la ubicación y desarrollo socioeconómico del sector donde se sitúa el inmueble.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ - ANTIOQUIA

Para este despacho adoptar una decisión sobre el avalúo de los inmuebles dados en hipoteca y que actualmente están englobados en un solo bien, y observada la diferencia marcada entre los dos avalúos allegados por los apoderados, en aras de garantizar la justa administración de justicia, de conformidad a lo establecido en el artículo 230 del CGP, decretara de oficio un peritaje al inmueble a fin de tener un tercer concepto de forma independiente a las partes, en consecuencia se nombra al perito JORGE MEDRANO, quien se ubica en correo electrónico [gerencia@coval-sas.com](mailto:gerencia@coval-sas.com) y celular 311 504 34 61, para que en el termino de diez (10) días luego de su aceptación, rinda su dictamen, avaluando el inmueble, según el valor del metro cuadrado en la zona de su ubicación, destinación socio-económica, componentes y rentabilidad del mismo. Se le finan como honorarios provisionales y gastos la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberán ser consignados a ordenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 053682042001 del BANCO AGRARIO, en proporciones iguales por cada una de las partes en un 50%.

De otro lado y teniendo en cuenta que el señor ELKIN PARRA GAVIRIA, auxiliar de la justicia que actuaba como secuestre dentro del presente proceso falleció, según certificado de defunción allegado por la secretaria del despacho, se hace necesario nombrar un nuevo secuestre, y en consecuencia se nombra a Bienes & Abogados S.A.S, Nit. 901.231.064-0, Calle 52 #49-71 oficina 611 Edificio Central P.H, Copacabana Carrera 57 # 50-22 , [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com) , y se fija la hora de las 13:00 horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno para adelantar la diligencia de sustitución de secuestre con visita al inmueble secuestrado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR de oficio un peritaje al inmueble a fin de tener un tercer concepto de forma independiente a las partes, en consecuencia, se nombra a **JORGE MEDRANO**, quien se ubica en correo electrónico [gerencia@coval-sas.com](mailto:gerencia@coval-sas.com) y celular 311 504 34 61 para que en el término de diez (10) días luego de su aceptación, rinda su dictamen, avaluando el inmueble, según el valor del metro cuadrado en la zona de su ubicación, destinación socio-económica, componentes y rentabilidad del mismo. Se le



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
JERICÓ - ANTIOQUIA

finan como honorarios provisionales y gastos la suma de la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes que deberán ser consignados a ordenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 053682042001 del BANCO AGRARIO, en proporciones iguales por cada una de las partes en un 50%.

SEGUNDO: NOMBRAR como secuestre a Bienes & Abogados S.A.S, identificado con Nit. 901.231.064-0, quien se ubica en la Calle 52 #49-71 oficina 611 Edificio Central P.H, Copacabana Carrera 57 # 50-22 , [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com) en reemplazo del auxiliar de la justicia fallecido, y se fija la hora de las **13:00 horas del día veintitrés de marzo de dos mil veintiuno**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LINA MARIA NANCLARES VELEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE JERICO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c7750f228704ec30c659f429b8ecaf3969dc8383278671824fc852ee4fe14187**

Documento generado en 11/03/2021 08:17:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**